



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 2 del mes actual, se publica la siguiente Circular:

«Se advierte a los Sres. Alcaldes como Presidentes de las Juntas municipales de Subsidio Pro-Combatientes, que antes del día DIEZ DEL CORRIENTE MES deberán ser ingresadas las cantidades recaudadas por el Subsidio Pro-Combatientes, así como los sobrantes de nóminas correspondientes al MES DE FEBRERO último, todo ello por conducto del Agente de Negocios del Ayuntamiento respectivo, según está ordenado.

Igualmente se les hace saber que todas aquellas Juntas municipales que tuvieran en su poder cantidades sobrantes de nóminas de meses anteriores, deberán ingresarlas por igual concepto antes del DIEZ DEL ACTUAL, para evitarse de las responsabilidades a que hubiere lugar. Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.»

Como quiera que hasta la fecha algunos Ayuntamientos no han dado cumplimiento a lo mandado, se les advierte que de no hacerlo antes del día 22 del mes actual, me verá obligado a imponerles una sanción con la que desde hoy quedan conminados.

Cáceres, 17 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

966

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, con fecha 14 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La necesidad del común esfuerzo económico, estableció el descuento a favor de la Suscripción Nacional, del importe de uno o dos días de los haberes mensuales de cuantos empleados se hallen comprendidos en el Decreto número 69 de la Junta de Defensa Nacional («B. O.» número 14 de 30 de Agosto de 1936), declarado subsistente por Orden de 20 de Octubre de 1936, de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado («B. O.» número 9 de 23

de Octubre), como se observa que algunos Ayuntamientos y Diputaciones dejan de enviar las relaciones expresivas de los descuentos realizados y Banco en que ingresa dicha cantidad; sírvase V. E. recordar a las referidas Corporaciones el más exacto cumplimiento de lo dispuesto por el citado Decreto número 69, debiendo remitir a ese Gobierno mensualmente las relaciones de referencia, para su envío a este Ministerio.»

Y con objeto de dar cumplimiento a lo que se ordena por la Superioridad; he acordado:

1.º Los Ayuntamientos y Diputación Provincial el día 1.º de Abril próximo, enviarán una declaración jurada con arreglo al modelo que se indica a continuación, donde se haga constar el nombre y apellidos de los funcionarios, cargos que desempeñan, sueldo mensual, cantidad entregada por cada mes, la total ingresada durante el año de 1936, y Oficina donde han hecho el ingreso.

2.º Igualmente enviarán otra re-

lación jurada ajustada al mismo modelo de los funcionarios que han contribuido durante el año de 1937, y otra tercera relación en la que se hagan constar los que han contribuido durante los meses transcurridos del año actual.

3.º El importe de estos descuentos será ingresado en la Sucursal del Banco de España de esta capital, a disposición de la Junta de Defensa Nacional, para su abono en la cuenta corriente de donativos de Funcionarios públicos.

4.º Las declaraciones juradas se han de remitir a este Gobierno sin excusa el día 1.º de Abril próximo, y las mismas han de comprender los descuentos de los Funcionarios hasta el día 31 del mes actual.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 17 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

967

MODELO QUE SE CITA

Provincia de Cáceres Ayuntamiento de..... Año de 193.....

RELACION jurada comprensiva de los funcionarios que han contribuido con uno o dos días de haber a la Suscripción Nacional, según sus sueldos, cantidad con que la han efectuado y oficina en que ha hecho el ingreso, en virtud de lo ordenado por el Decreto número 69, dictado por la Junta de Defensa Nacional con fecha 26 de Agosto pasado, reiterado por orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 20 de Octubre último.

Nombres y apellidos de los funcionarios	Cargo que desempeñan	Sueldo mensual que disfrutan	Cantidad con que han contribuido					Oficina donde han hecho el ingreso	
			Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre		Total

En cumplimiento y a los efectos que procedan, expido la presente con el visto bueno del (señor Alcalde o Presidente) en..... a..... de mil novecientos treinta y ocho.

V.º B.º

El.....

El Secretario,

El «Boletín Oficial del Estado» número 505, correspondiente al día 10 de Marzo de 1938, publica las siguientes disposiciones:

Jefatura del Estado

DECRETO

Queda aprobado el Fuero del

Trabajo formulado por el Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista de las J. O. N. S., sobre una ponencia del Gobierno, y que a continuación se publica.

Dado en Burgos a 9 de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

Fuero del Trabajo

PREAMBULO

Renovando la Tradición Católica, de justicia social y alto sentido humano que informó nuestra legislación del Imperio, el Estado Nacional en cuanto es instrumento totalitario al servicio de la integridad Patria, y Sindicalista en cuanto representa una reacción contra el capitalismo liberal y el materialismo marxista, emprende la tarea de realizar—con aire militar, constructivo y gravemente religioso—la Revolución que España tiene pendiente y que ha de devolver a los españoles, de una vez para siempre, la Patria, el Pan y la Justicia.

Para conseguirlo—atendiendo por otra parte a cumplir las consignas de Unidad, Libertad y Grandeza de España—acude al plano de lo social con la voluntad de poner la riqueza al servicio del pueblo español, subordinando la economía a su política.

Y partiendo de una concepción de España como unidad de destino, manifiesta, mediante las presentes declaraciones, su designio de que también la producción española—en la hermandad de todos sus elementos—sea una Unidad que sirva a la fortaleza de la Patria y sostenga los instrumentos de su poder.

El Estado Español, recién establecido, formula fielmente, con estas declaraciones que inspirarán su política social y económica, el deseo y la exigencia de cuantos combaten en las trincheras y forman, por el honor, el valor y el trabajo, la más adelantada aristocracia de esta Era Nacional.

Ante los españoles, irrevocablemente unidos en el sacrificio y en la esperanza, DECLARAMOS:

I

1.—El Trabajo es la participación del hombre en la producción mediante el ejercicio voluntariamente prestado de sus facultades intelectuales y manuales, según la personal vocación, en orden al decoro y holgura de su vida y al mejor desarrollo de la economía nacional.

2.—Por ser esencialmente personal y humano, el trabajo no puede reducirse a un concepto material de mercancía, ni ser objeto de transacción incompatible con la dignidad personal de quien lo preste.

3.—El derecho de trabajar es con-

secuencia del deber impuesto al hombre por Dios, para el cumplimiento de sus fines individuales y la prosperidad y grandeza de la Patria.

4.—El Estado valora y exalta el trabajo, fecunda expresión del espíritu creador del hombre y, en tal sentido lo protegerá con la fuerza de la ley, otorgándole las máximas consideraciones y haciéndole compatible con el cumplimiento de los demás fines individuales, familiares y sociales.

5.—El trabajo, como deber social, será exigido inexcusablemente, en cualquiera de sus formas, a todos los españoles no impedidos estimándolo tributo obligado al patrimonio nacional.

6.—El trabajo constituye uno de los más nobles atributos de jerarquía y de honor, y es título suficiente para exigir la asistencia y tutela del Estado.

7.—Servicio es el trabajo que se presta con heroísmo, desinterés o abnegación, con ánimo de contribuir al bien superior que España representa.

8.—Todos los españoles tienen derecho al trabajo. La satisfacción de este derecho es misión primordial del Estado.

II

1.—El Estado se compromete a ejercer una acción constante y eficaz en defensa del trabajador, su vida y su trabajo. Limitará convenientemente la duración de la jornada para que no sea excesiva, y otorgará al trabajo toda suerte de garantías de orden defensivo y humanitario. En especial prohibirá el trabajo nocturno de las mujeres y niños, regulará el trabajo a domicilio y libertará a la mujer casada del taller y de la fábrica.

2.—El Estado mantendrá el descanso dominical como condición sagrada en la prestación del trabajo.

3.—Sin pérdida de la retribución, y teniendo en cuenta las necesidades técnicas de las empresas, las leyes obligarán a que sean respetadas las festividades religiosas que las tradiciones imponen, las civiles declaradas como tales y la asistencia a las ceremonias que las jerarquías nacionales del Movimiento ordenen.

4.—Declarado fiesta nacional el 18 de Julio, iniciación del Glorioso Alzamiento, será considerado además como FIESTA DE EXALTACION DEL TRABAJO.

5.—Todo trabajador tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas para proporcionarle un merecido reposo, organizándose al efecto las instituciones que aseguren el mejor cumplimiento de esta disposición.

6.—Se crearán las instituciones necesarias para que en las horas libres y en los recreos de los trabajadores, tengan éstos acceso al disfrute de todos los bienes de la cultura, la alegría, la Milicia, la salud y el deporte.

III

1.—La retribución del trabajo será, como mínimo, suficiente para proporcionar al trabajador y su familia una vida moral y digna.

2.—Se establecerá el subsidio familiar por medio de organismos adecuados.

3.—Gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación.

4.—El Estado fijará bases para la regulación del trabajo, con sujeción a las cuales se establecerán las

relaciones entre los trabajadores y las Empresas. El contenido primordial de dichas relaciones será, tanto la prestación del trabajo y su remuneración como el recíproco deber de lealtad, la asistencia y protección en los empresarios y la fidelidad y subordinación en el personal.

5.—A través del Sindicato, el Estado cuidará de conocer si las condiciones económicas y de todo orden en que se realiza el trabajo son las que en justicia corresponden al trabajador.

6.—El Estado velará por la seguridad y continuidad en el trabajo.

7.—La Empresa habrá de informar a su personal de la marcha de la producción en la medida necesaria para fortalecer su sentido de responsabilidad en la misma, en los términos que establezcan las leyes.

IV

1.—El artesanado —herencia viva de un glorioso pasado gremial— será fomentado y eficazmente protegido por ser proyección completa de la persona humana en su trabajo y suponer una forma de producción igualmente apartada de la concentración capitalista y del gregarismo marxista.

V

1.—Las normas de trabajo en la empresa agrícola se ajustarán a sus especiales características y a las variaciones estacionales impuestas por la naturaleza.

2.—El Estado cuidará especialmente la educación técnica del productor agrícola, capacitándole para realizar todos los trabajos exigidos por cada unidad de explotación.

3.—Se disciplinarán y revalorizarán los precios de los principales productos, a fin de asegurar un beneficio mínimo en condiciones normales al empresario agrícola y, en consecuencia, exigirle para los trabajadores jornaleros que les permitan mejorar sus condiciones de vida.

4.—Se tenderá a dotar a cada familia campesina de una pequeña parcela, huerto familiar, que le sirva para atender a sus necesidades elementales y ocupar su actividad en los días de paro.

5.—Se conseguirá el embellecimiento de la vida rural, perfeccionando la vivienda campesina y mejorando las condiciones higiénicas de los pueblos y caseríos de España.

6.—El Estado asegurará a los arrendatarios la estabilidad en el cultivo de la tierra por medio de contratos a largo plazo, que les garanticen contra el desahucio injustificado y les aseguren la amortización de las mejoras que hubieren realizado en el predio. Es aspiración del Estado arbitrar los medios conducentes para que la tierra, en condiciones justas, pase a ser de quienes directamente la explotan.

VI

1.—El Estado atenderá con máxima solicitud a los trabajadores del mar, dotándoles de instituciones adecuadas para impedir la depreciación de la mercancía y facilitarles el acceso a la propiedad de los elementos necesarios para el desempeño de su profesión.

VII

1.—Se creará una nueva Magistratura del Trabajo, con sujeción al principio de que esta función de justicia corresponde al Estado.

VIII

1.—El Capital es un instrumento de la producción,

2.—La Empresa, como unidad productora, ordenará los elementos que lo integran, en una jerarquía que subordine los de orden instrumental a los de categoría humana y todos ellos al bien común.

3.—El jefe de la Empresa asumirá por sí la dirección de la misma, siendo responsable de ella ante el Estado.

4.—El beneficio de la Empresa atendido un justo interés del Capital, se aplicará con preferencia a la formación de las reservas necesarias para su estabilidad al perfeccionamiento de la producción y al mejoramiento de las condiciones de trabajo y vida de los trabajadores.

IX

1. El crédito se ordenará en forma que, además de atender a su cometido de desarrollar la riqueza nacional, contribuya a crear y sostener el pequeño patrimonio agrícola, pesquero, industrial y comercial.

2.—La honorabilidad y la confianza, basada en la competencia y en el trabajo, constituirán garantías efectivas para la concesión de créditos.

El Estado perseguirá implacablemente todas las formas de usura.

X

1.—La previsión proporcionará al trabajador la seguridad de su amparo en el infortunio.

2.—Se incrementarán los seguros sociales de vejez, invalidez, maternidad, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, tuberculosis y paro forzoso, tendiéndose a la implantación de un seguro total. De modo primordial se atenderá a dotar a los trabajadores ancianos de un retiro suficiente.

XI

1.—La producción nacional constituye una unidad económica al servicio de la Patria. Es deber de todo español defenderla, mejorarla e incrementarla. Todos los factores que en la producción intervienen quedan subordinados al supremo interés de la Nación.

2.—Los actos individuales o colectivos que de algún modo turben la normalidad de la producción o atenten contra ella, serán considerados como delitos de lesa patria.

3.—La disminución dolosa del rendimiento en el trabajo habrá de ser objeto de sanción adecuada.

4.—En general el Estado no será empresario, sino cuando falte la iniciativa privada o lo exijan los intereses superiores de la Nación.

5.—El Estado, por sí o a través de sus sindicatos, impedirá toda competencia desleal en el campo de la producción, así como aquellas actividades que dificulten el normal establecimiento o desarrollo de la economía nacional, estimulando en cambio cuantas iniciativas tiendan a su perfeccionamiento.

6. El Estado reconoce la iniciativa privada como fuente fecunda de la vida económica de la Nación.

XII

1.—El Estado reconoce y ampara la propiedad privada como medio natural para el cumplimiento de las funciones individuales, familiares y sociales. Todas las formas de propiedad quedan subordinadas al interés supremo de la Nación, cuyo interés es el Estado.

2.—El Estado asume la tarea de multiplicar y hacer asequibles a todos los españoles las formas de propiedad ligadas vitalmente a la per-

sona humana: el hogar familiar, la heredad de la tierra y los instrumentos o bienes de trabajo para uso cotidiano.

3.—Reconoce a la familia como célula primaria natural y fundamento de la Sociedad, y al mismo tiempo como institución moral dotada de derecho inalienable y superior a toda ley positiva. Para mayor garantía de su conservación y continuidad se reconocerá el patrimonio familiar inembargarle.

XIII

1.—La Organización Nacional-Sindicalista del Estado se inspirará en los principios de Unidad, Totalidad y Jerarquía.

2.—Todos los factores de la economía serán encuadrados por ramas de la producción o servicios en sindicatos verticales. Las profesiones liberales y técnicas se organizarán de modo similar, conforme determinen las leyes.

3.—El sindicato vertical es una Corporación de derecho público que se constituye por la integración en un organismo unitario de todos los elementos que consagran sus actividades al cumplimiento del proceso económico, dentro de un determinado servicio o rama de la producción, ordenado jerárquicamente bajo la dirección del Estado.

4.—Las jerarquías del sindicato recaerán necesariamente en militantes de F. E. T. y de las J. O. N. S.

5.—El sindicato vertical es instrumento al servicio del Estado, a través del cual realizará principalmente su política económica. Al sindicato corresponde conocer los problemas de la producción y proponer sus soluciones, subordinándolas al interés nacional. El sindicato vertical podrá intervenir por intermedio de órganos especializados en la reglamentación, vigilancia y cumplimiento de las condiciones de trabajo.

6.—El sindicato vertical podrá iniciar, mantener o fiscalizar organismos de investigación, educación moral, física y profesional, previsión, auxilio y las de carácter social que interesen a los elementos de la producción.

7.—Establecerá oficinas de colocación para proporcionar empleo al trabajador de acuerdo con su aptitud y mérito.

8.—Corresponde a los sindicatos suministrar al Estado los datos precisos para elaborar las estadísticas de su producción.

9.—La Ley de sindicación determinará la forma de incorporar a la nueva organización las actuales asociaciones económicas y profesionales.

XIV

1.—El Estado dictará las oportunas medidas de protección del trabajo nacional en nuestro territorio, y, mediante Tratados de trabajo con otras Potencias, cuidará de amparar la situación profesional de los trabajadores españoles residentes en el Extranjero.

XV

1.—En la fecha en que esta carta se promulga, España está empeñada en una heroica tarea militar, en la que salva los valores del espíritu y la cultura del mundo a costa de perder buena parte de sus riquezas materiales.

A la generosidad de la juventud que combate y a la de España misma ha de responder abnegadamente la producción nacional con todos sus elementos.

Por ello, en esta carta de derechos y deberes, dejamos aquí consignados como más urgentes e ineludibles los de que aquellos elementos productores contribuyan con equitativa y resuelta aportación a rehacer el suelo español y las bases de su poderío.

XVI

1.—El Estado se compromete a incorporar la juventud combatiente a los puestos de trabajo, honor o de mando, a los que tienen derecho como españoles y que han conquistado como héroes.

885

Ministerio de Hacienda

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden de la Junta Técnica del Estado, de 26 de Enero de 1937, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 del propio mes, este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondiente a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del presente mes de Marzo, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y seis enteros con noventa y tres centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. muchos años, para su conocimiento y efectos. Burgos, 8 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—AMADO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Por la Orden de 13 de Diciembre último, que restableció la Lotería Nacional, se dispuso que una vez preparados los elementos necesarios para el funcionamiento de la misma, se anunciase la fecha de celebración del primero de los sorteos.

Ultimado los preparativos, procede señalar dicha fecha con la anticipación precisa para que cese el funcionamiento de las otras loterías hoy existentes.

Al propio tiempo y atendido el carácter extraordinario del sorteo correspondiente al día 21 de Abril del corriente año, organizado por la Junta Municipal de Subsidios de Sevilla, puede accederse a la petición que ha formulado el Ayuntamiento de dicha capital, de que se autorice a título de excepción el referido sorteo extraordinario.

En atención a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se señala la fecha del día uno del próximo mes de Abril para la celebración del primer sorteo de la Lotería Nacional. A partir de este día se verificarán dentro de cada mes los tres sorteos ordinarios que periódicamente venían celebrándose cuando se inició el Movimiento Nacional.

2.º Queda absolutamente prohibida la celebración de toda otra clase de loterías con posterioridad al día primero de Abril.

No obstante, y como única excepción, se autoriza a la Junta Municipal de Subsidios de Sevilla para celebrar el sorteo extraordinario correspondiente al 21 del mes antes citado.

3.º Las normas establecidas por la Orden de 13 de Diciembre de 1937, serán aplicables en cuanto no

se opongan a lo prevenido en la presente disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 9 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—AMADO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolio.

886

Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado

EDICTO

Don Bonifacio Díaz Baños, Recaudador de tributos de la primera Zona de Coria.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el expediente que se halla instruyendo esta Agencia por débitos de contribución urbana, se ha dictado con fecha 3 del actual, providencia para la venta en pública subasta, de las fincas que a continuación se expresan:

Ruinas de una Fábrica de hilazas en la vega Pendorada, término municipal de Coria; que linda por la derecha, con cercado de don José Muñoz; izquierda, con terreno de la Fábrica del mismo, y fondo, con aceña de la Fábrica. Tiene un líquido imponible de 280 pesetas.

La finca descrita se saca a pública subasta sin haberse presentado los títulos de propiedad de la misma, pero se ha expedido certificación por el señor Registrador de la Propiedad del partido y no tiene carga ni gravámenes.

No habiéndose satisfecho sus descubiertos con la Hacienda, se acuerda la enajenación en pública subasta de dicho inmueble, cuyo acto se celebrará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 108 del Estatuto de Recaudación, el día 30 del actual, a las diez del mismo, siendo postura admisible en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Capitalizada la finca para la venta en pública subasta, con arreglo a lo prevenido en el artículo 109 del mencionado Estatuto, arroja el importe de 7.000 pesetas, y deducidas las cargas y gravámenes anteriores al débito, queda un líquido de 6.935'26 pesetas, que servirá de tipo para la subasta.

Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar la finca en cualquier momento anterior a la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

Será requisito para poder tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de la finca que se remata.

Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deduciendo el importe del depósito constituido.

Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se declarará la pérdida del depósito constituido, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Notifíquese esta providencia a los deudores o acreedores hipotecarios y anúnciese al público por medio de edictos públicos en el BOLETÍN OFICIAL, Casas Consistoriales y demás

medios de costumbre en la localidad.

Lo que se hace público por medio de la presente, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, que se abstendrán a lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación.

Coria a 3 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Recaudador, Bonifacio Díaz Baños.

857

Juzgados

VALENCIA DE ALCANTARA

Cédula de citación

Díaz, Agustín, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, viajante en el año 1933 de la Casa de Máquinas de escribir Royal Trust Mecanográfico S. A. E., comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción, a fin de prestar declaración, según se tiene acordado en el sumario que se instruye con el número 40 del próximo pasado año, por el delito de estafa.

Valencia de Alcántara a 9 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Secretario, A. Avila.

877

HOYOS

Don Pedro Valiente Gómez, accidental Juez de Instrucción de Hoyos.

Por el presente edicto, se ofrecen las acciones del procedimiento de conformidad con lo prevenido en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del sumario número 6 del corriente año, seguido por homicidio de María Iglesias, que se dice era natural de Losar de la Vera, la que murió en San Martín de Trevejo el día 8 de Febrero último a consecuencia de las heridas que le produjo Manuel Vázquez Álvarez, con quien hacía vida marital la interfecia, al que resulte ser perjudicado.

Dado en Hoyos a 8 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—Pedro Valiente Gómez.—Por su mandato, el Secretario, Ramón González Espeso.

881

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Ricardo Sanz del Campo, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de los semovientes que después se reseñarán, desaparecidos en la noche de ayer sobre las doce horas, de la cuadra existente en la finca de Pedro Díaz, de este término, donde las tenían sus dueños, procediendo a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición, que serán puestos a mi disposición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 11 del corriente año.

Dado en Valencia de Alcántara a 11 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—Ricardo Sanz del Campo.—El Secretario, A. Avila.

Semovientes desaparecidos

Una mula negra, burrera, cerrada, menos de la marca, con un agujero

en la nariz; propiedad de Benito Aldana Espárrago.

Otro mula negra, burrera, cerrada; una burra cerrada, parda, y un burro tuerto, cerrado y pardo; pertenecientes a José Cedillo Borjas.

Y una burra negra, cerrada; perteneciente a Petra Holgado Vicente.

910

VALENCIA DE ALCANTARA

Cédula de citación

De la Estrella, Joaquín, súbdito portugués, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días, para recibirle declaración, pues así se tiene acordado en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 3-1938, por violación.

Valencia de Alcántara, 6 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Secretario, A. Avila.

913

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, la busca y rescate de los efectos y metálico que a continuación se reseñarán, propiedad de doña Elvira Asensio Aicuens, vecina de Ceuta, con domicilio en la calle de Santander, número 9; que fueron sustraídos cuando viajaba procedente de Salamanca, la noche anterior al 17 de Junio último, y cuya falta notó en la Estación de Plasencia Empalme, en este partido, y que serán puestos a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en el sumario número 71 de 1937, por el delito de hurto.

Dado en Plasencia a 11 de Marzo de 1938.—Miguel Mateos.—El Secretario, Joaquín de Colsa.

Efectos sustraídos

Una cartera de tamaño grande, de cuero negro, con cremayera, conteniendo un reloj de oro de caballero, de pulsera, marca Omega; unas cuatrocientas pesetas en billetes de 25; un salvo conducto a nombre de la doña Elvira Asensio Aicuens y de su hija África Lliado Asensio; un pasaporte a nombre de la doña Elvira, de Ceuta; los papeles acreditativos de ser viuda de Oficial de Oficinas militares y otros papeles, entre ellos dos cédulas personales a nombre de expresadas señoras.

912

TORRE DE SANTA MARIA

Don Teodosio Sáez Nieto, Juez municipal de Torre de Santa María.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario Suplente de este Juzgado, por renuncia del que la venía desempeñando, se anuncia su provisión conforme al artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, y por no haber habido licitadores pasados los treinta días que se fijaron en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en Enero último; se se anuncia por el presente que queda abierto concurso libre para el que desee solicitar dicha vacante, por

quince días más, desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo presentar sus solicitudes ante este Juzgado debidamente reintegradas.

Torre de Santa María, 12 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Juez municipal, Teodosio Sáez Nieto.

915

HERVAS

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal suplente de esta villa, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio verbal civil, instado por la Librería Roncero, de esta villa, contra don Emilio Miguel Peregrina, Médico, vecino que fué de Villaluenga de la Sagra, sobre reclamación de ochocientos setenta y una pesetas, se cita al referido demandado, para que comparezca el día veintiséis del corriente mes, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, al objeto de asistir a la celebración del juicio, bajo apercibimiento que de no hacerlo, seguirá el juicio en su rebeldía, sin volver a citarle, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho, haciéndole saber que se hallan en la Secretaría a su disposición, la copia simple de la demanda y documentos acompañados con la misma.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente cédula, que firmo en Hervás a diez de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Licenciado Eduardo Zamora.

(18 pstas.)

959

Alcaldías

ACEBO

A los efectos y en cumplimiento de lo que determina el Reglamento de veinticuatro de Abril de mil novecientos cinco, se anuncia al público el extravío del semoviente que a continuación se reseña:

Una becerra negra, mamona, de veinte días aproximadamente.

Acebo, dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Aurelio García.

(6 pstas.)

780

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Edicto

Ignorándose el paradero actual de los mozos que al final se expresan, los cuales se hallan comprendidos en el alistamiento del año actual que se está formando por este Ayuntamiento, se les cita por medio de la presente para el acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el próximo día veinte de Febrero actual a las ocho de su mañana. Se advierte a dichos mozos, amos, tutores o parientes de quien dependan, que de no comparecer a este acto y no alegar las reclamaciones o exenciones pertinentes, serán declarados prófugos los referidos mozos con todas las responsabilidades legales.

Malpartida de Plasencia a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Emilio Fernández.

Mozos que se citan

Domingo Amores Clemente, hijo de Isidoro y María, nació el día 18 de Julio de 1917.

Gillermo Fernández Martín, de Juan y María, 25 Septiembre 1917.

Justo Manzano Baños, de Sebastián y Faustina, 14 Diciembre 1917.

Crescencio Fernández Martín, de Benigno y Fernández, 10 Marzo 1917.

Valeriano Fernández Sánchez, de Feliciano y Eufasia, 10 Febrero 1917.

853

SANTIBAÑEZ EL ALTO

La Comisión Municipal Gestora de mi presidencia, dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades para 1938, habiendo recaído en los señores siguientes:

Parte real

Don Félix Martín Martín, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Don Arturo Sánchez Cobaleda, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera de este término.

Don Manuel Bonilla Martín, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término; y

Don Alfredo Martín González, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal

Don Anastasio Bonilla Bonilla, segundo mayor contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

Don Justo Martín Rodríguez, segundo mayor contribuyente por urbana, residente y domiciliado.

Don Francisco Bonilla Pérez, mayor contribuyente por Industrial y de Comercio.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días serán admitidas por esta Gestora municipal cuantas reclamaciones puedan formularse contra esta designación y contra los documentos que sirvieron de base para efectuarlas, que también se hallan expuesto al público en la Secretaría municipal.

Santibañez el Alto, 8 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Fernando Bonilla.

872

CABEZABELLOSA

Edicto

Don Marcelino Martín Rodríguez, Presidente de la Junta General del Repartimiento de Utilidades de este pueblo.

Hago saber: Que terminada la confección del Repartimiento del año 1937, con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal vigente, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, a los efectos que determina el artículo 510 del citado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en dicho Repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, las cuales se presentarán debidamente reintegradas en la Secretaría, dentro de los plazos expresados.

Las cuotas que corresponden satisfacer a los hacendados forasteros son las siguientes, sirviéndoles el presente edicto de notificación.

Relación que se cita

Castañares, Mateo, 4'22 pesetas.

González, Justo, 2'11.

Hernández, Román, 31'30.

Hernández, Inocencio, 23'04.

Hernández, Damián, 2'30.

Hernández, Florencio, 13'44.

Hernández, Ildefonso, 13'44.

Sánchez, Lucas, (herederos), 6'72.

Sánchez Castañares, Luis, 8'83.

Serreno, Claudio, 9'02.

Serrano, Santiago, 9'02.

Serrano, Pedro, 6'53.

Serrano, Antonio, 8'06.

Propios de Jarilla, 155'52.

Valencia, Mariano (viuda), 4'42.

Valencia, Victorio (viuda), 3'55.

Recio, Antonio, 9'02.

Regueiro, Victorino, 3'07.

García, Felino, 9'02.

Ariza, Mamerto, 34'18.

Mora Garrido, Emilio, 34'18.

Sánchez García, Guillermo, 34'18.

Luis Cuevas, Manuel, 14'59.

Morán Serrano, Eugenio (herederos), 21'12.

Regadera, Vicente (herederos), 10'56.

Durán, Gregorio, 2'88.

García Muñoz, Juan, 1'34.

Regaderas, Francisco, 7'68.

Serreno de la Calle, Fernando, 7'68.

Serrano, López (herederos), 11'52.

Huezas Cepeda, Liborio, 11'52.

Candeleda Sánchez, Valentín, 2'88.

Lo que se publica para general conocimiento de los contribuyentes a quienes afectan.

Cabezabellosa a 4 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Marcelino Martín.

779

CECLAVIN

Anuncio

Acordado por la Comisión Gestora Municipal de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 20 de Enero anterior, prorrogar el Repartimiento General de Utilidades de 1937, hasta tanto se confeccione el del año en curso de 1938, y previa la autorización del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, se hace público por medio del presente a todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, de los comprendidos en dicho documento, para que satisfagan sus cuotas, advertidos que se tendrá en cuenta las debidas compensaciones que existen en uno y otro Repartimiento, con el fin de que en ningún momento se perjudiquen los intereses de referidos contribuyentes.

Al propio tiempo se hace saber, que el periodo de recaudación voluntaria durará treinta días, contados desde el siguiente en el que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ceclavín a 7 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gregorio Claros.

859

CACERES

Anuncio

Aprobado por la Comisión Gestora del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital y Fiscalía provincial de la Vivienda, el proyecto de nuevo ensanche de la calle de los Defensores del Alcazar de Toledo, en su enlace con la Plaza de San Juan, con cuyos acuerdos, lleva aneja la de claración de utilidad pública, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 25

del Reglamento de Obras, etc. de 14 de Julio de 1924, se anuncia al público por espacio de un mes, durante el cual, se admitirán reclamaciones escritas y los documentos justificativos de las mismas en la Secretaría Municipal, durante las horas de oficinas, donde el expediente está de manifiesto.

Cáceres, 15 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Narciso Maderal.

930

BERZOCANA

Edicto de llamamiento de mozos de ignorado paradero nacidos en el año 1917

Ignorándose el actual paradero de los mozos que al final se expresan comprendido en el alistamiento del correspondiente año que se está formando por este Ayuntamiento, se les cita por el presente para los actos de rectificación, cierre definitivo y clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, los días veinte y veintisiete de los corrientes, a sus once y ocho horas, respectivamente. Se advierte a dichos mozos, sus padres, amos, tutores, o parientes, de quienes dependa, que debe comparecer al ultimo acto mencionado y no alegar las reclamaciones, o exenciones pertinentes, serán declarado prófugos los repetidos mozos con todas las responsabilidades legales.

Mozos que se citan

Félix Nicolás Aparicio Calero, Francisco Marchena Martín, Moisés Agapito Cercas Fernández, Joaquín Francisco Bernardo Corres, Juan María García Rodríguez.

Berzocana a 8 de Marzo de 1938. Segundo año Triunfal.—El Alcalde, Paulino Alvarez Fernández.

890

PESGA (LA)

Vocales natos para 1938

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en 30 de Enero último tomó acuerdo de nombrar Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, recayendo estos nombramientos, en los señores siguientes:

Parte real

Don José Domínguez Domínguez, mayor contribuyente por rústica, con micilio en el término.

Don Francisco Javier Sabas, mayor contribuyente por urbana, en el término.

Doña Estefanía García Sánchez, mayor contribuyente por rústica, fuera del término.

Don Julián Martín Sánchez, mayor contribuyente por industrial, en el término.

Parte personal

Don Anastasio Mohedano Domínguez, mayor contribuyente por rústica, en el término.

Doña Maximina García Gascón, mayor contribuyente por urbana, en el término.

Asimismo se acordó que las anteriores designaciones se expongan al público por el plazo de siete días para oír reclamaciones, las que se presentarán a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Pesga a 5 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Ildefonso Torrecilla.

883